## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1402-SPA-722, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 5 de diciembre de 2008, tres persona quienes omitieron manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, presentaron ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual denuncian:

> *(...) grado de contaminación ambiental por polvo (...) ruido (...) daño ocasionado a nuestras viviendas por las actividades realizadas por Concretos APASCO (como: fisuras, desnivelación de pisos y losas de nuestras casas) (...) ubicada en la calle Prolongación San Antonio número 418, Colonia Arvide, Delegación Álvaro Obregón (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0025-2009 del 7 de enero de 2009, admitió a trámite la denuncia por lo que respecto a emisiones a la atmósfera y ruido, radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1402-SPA-722. El acuerdo se notificó a la persona denunciante personalmente mediante cédula de notificación el 5 de febrero de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0025-2009, el 13 de enero de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados en la que se constató lo siguiente:

> *(...) desde la vía pública se observó que el predio identificado con el número 418 de calle Prolongación San Antonio, Colonia Minas de Cristo, Delegación Álvaro Obregón, es un parque industrial al cual le fue permitido el acceso al personal actuante al fin de corroborar la existencia de la Planta de Concreto denominada APASCO, misma que se encuentra ubicada al final de dicho predio y que colinda con las empresas TETRA PACK y CRUZ AZUL. Desde el exterior, se observó la dispersión de partículas a la atmósfera provenientes de los montículos de materiales como grava, arena, entre otros, con que cuenta dicha planta, los cuales se permanecen al aire libre al parecer sin ninguna mitigación. Respecto a ruido no se percibió Emisión sonora proveniente de los*

*sitios o equipos de la propia planta, sin embargo se percibió ruido proveniente de los camiones revolvedores. Posteriormente se solicitó la presencia del encargado de la planta, atendiendo la diligencia (...) quien dijo tender el cargo de Dosificador, señalando que la empresa tiene aproximadamente 40 años en el sitio. Al finalizar la diligencia se le proporcionó (...) los datos del investigador a efecto de que en próximas fechas el representante legal de la empresa agendara una cita de comparecencia (...)*

En atención a la visita de reconocimiento de hechos señalada en el párrafo que antecede, el 23 de enero de 2009, compareció ante esta Subprocuraduría el Supervisor de Medio Ambiente de la empresa denominada "Concretos APASCO S.A. de C.V.", manifestando lo siguiente:

*(...) Respecto a medidas de mitigación de contaminantes en la planta se cuenta con lo siguiente: En los sitios donde se almacena el cemento se cuenta con los filtros Pulse-Jet cuya función principal es controlar la emisiones fugitivas de cemento al momento de la carga y descarga del mismo y éstos cuando se saturan, el personal de mantenimiento los limpia y se recupera el cemento que se quedó en los filtros. En las tolvas primaria y secundaria se cuentan con cortinas de plástico denominadas "hawaianas", cuya finalidad es mitigar las emisiones de polvo al momento de cargar agregados a las tolvas. (...). En el sistema de dosificación o en el mezclador central se cuenta con un colector de polvos, con la función de mitigar las emisiones al momento del pesado del material. En el área de agregados se cuenta con un sistema de aspersión, sin embargo éste no funciona debido a que es necesario el cambio de los aspersores y aún no ha sido autorizado el presupuesto para esta actividad.*

*Se presenta copia fotostática de la siguiente documentación a fin de que sea incorporada al expediente de referencia: (...) solicitud de expedición de Licencia de Uso de Suelo folio 2-0075 de fecha 22 de mayo de 1997 y su autorización correspondiente folio 02-075/97 con fecha de expedición del 26 de mayo de 1997 y fecha de vencimiento del 26 de mayo de 2008; Oficio DRPP/SDC/3550 de fecha 26 de octubre de 2007 signado por el Certificador de la Subdirección de Documentación y Certificación de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Registro de la constancia de seguridad estructural folio 7136-2007 de fecha 15 de octubre de 2007; Visto Bueno de Seguridad y Operación folio 7384-2007 de fecha 22 de octubre de 2007; Aprobación del Programa de Protección Civil de concretos APASCO S.A. de C.V. Otorgamiento de la Licencia Ambiental Única mediante oficio SMA7DGRGAASR/DRA74759/2004 de fecha 20 de abril de 2004, con número de Registro Ambiental CAP-76-09-001-1-1, así como sus consecutivas actualizaciones hasta el 2008; Certificado de Cumplimiento Ambiental de fecha noviembre de 2006 con una vigencia de dos años, mismo que en 2009 se pretende refrendar.* Así como copia de Estudio de Ruido por parte de la empresa Setha Ingeniería Ambiental realizado el mes de febrero de 2008, en el cual se señala que el ruido de fondo es mayor al ruido generado por la fuente, razón por la cual debiera repetirse el *estudio.*

*(...) Siendo una planta certificada por cumplimiento ambiental (...) nos comprometemos a realizar las medidas de mitigación que sean necesarias para evitar la dispersión de partículas hacia las colindancias, informando de éstas a la Subprocuraduría (...) Respecto al ruido que se genera, manifiesto no existir ningún inconveniente para que personal de esta Subprocuraduría realice las diligencias correspondiente que permitan determinar el nivel sonoro que genera la planta.*

Con fecha 5 de febrero de 2009 se recibió en esta entidad escrito de una de las personas denunciantes, por medio del cual entregó copia fotostática, de entre otros, los siguientes documentales:

- Listado de Firmas de Vecinos de la Colonia Minas de Cristo.

- Escrito signado por los Coordinadores Vecinales de las Colonias Minas de Cristo y Olivar del Conde, dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de fechas 22 de junio de 1999, mediante el cual señalan la afectación que genera la empresa "Concretos APASCO S.A. de C.V." a los vecinos.

- Escritos signado por los Coordinadores del Comité Vecinal de Minas de Cristo de la delegación Álvaro Obregón de fechas 31 de agosto de 2000 y 14 de mayo de 2001, dirigidos al Delegado en Álvaro Obregón, mediante el cual señalan la afectación que genera la empresa "Concretos APASCO S.A. de C.V." a los vecinos.

- Oficio SMA/SP/0830/2001 signado por los Colonos de Minas de Cristo de la Calle Sebastián de Aparicio de fecha 7 de junio del 2004, dirigido a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental Del Agua, Suelo y Residuos del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual señalan la afectación que genera la empresa "Concretos APASCO, S.A. de C.V. "a los vecinos.

- Oficio SMA/SP/0830/2001 del 10 de abril del 2001, signado por el Secretario Particular de la Secretaria del Medio Ambiente y dirigido a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental Del Agua, Suelo y Residuos del Gobierno del Distrito Federal, mediante el informa la solicitud de los vecinos para realizar la investigación y así dictaminar las medidas correctivas para solucionar la problemática que genera "Concretos APASCO, S.A. de C.V." a los vecino de la Colonia Minas de Cristo.

Mediante Atenta Nota folio PAOT/220-36-2008 del 18 de junio de 2008, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, ambas adscritas a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, realizar un dictamen técnico de la emisión sonora y emisión de partículas de cemento que generan las actividades que realiza "Concretos APASCO, S.A. de C.V".

Al respecto, el 9 de diciembre de 2009 se recibió en esta unidad administrativa la Atenta Nota PAOT-230-117-2009 del 8 de diciembre de 2009, mediante la cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, remitió el dictamen SPA-DEDPPA-DT-060-2009, del cual se desprende lo siguiente:

*(...) VII Conclusiones*

*Primera. El establecimiento industrial Concretos APASCO S.A de C.V. Planta Arvide, con giro de elaboración de concreto premezclado (...) y de acuerdo con los equipos y actividades que desarrolla, genera un nivel sonoro de 75.63 dB (A).*

*Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la fuente emisora (...) excede los límites máximos de 65.0 d.B (A), para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas y 62.0 dB (A), para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, especificados en la (...) NADF-005-AMBT-2006 (...)*

*Tercera. Respecto al Reporte de Monitoreo de Partículas Suspendidas totales, la fuente emisora se encuentra debajo del límite máximo permisible conforme a la NOM-025-SSA1-1993.*

*Cuarta. Por la existencia de otras fuentes cercanas, no se puede atribuir a la fuente emisora en estudio como la única responsable de la generación de material particulado que afecta a los vecinos y al ambiente.*

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1311-2009 del 19 de junio de 2009 y PAOT-05-300/200-0694-2010 del 10 de marzo de 2010, esta entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si la Planta Arvide perteneciente a "Concretos APASCO, S.A. de C.V." cumple con las obligaciones ambientales establecidas en la Actualización de la Licencia Única folio SMA/DGRA/DRA/004372/2008 del 23 de junio de 2008.

Al respecto, el 28 de abril de 2010 se recibió en esta unidad administrativa el oficio DRA/SLAyRET/JUDLA/190/2010 del 15 de abril de 2010, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó lo siguiente:

- *Para la razón social y ubicación mencionada se tiene registro de que ingresó la actualización de LAUDF el 6 de mayo del 2008, con el folio 13090/08 y como respuesta se le otorgó la actualización de LAUDF mediante oficio SMA/DGRA/DRA/004372/2008 con fecha 23 de junio de 2008*

- *El 11 de marzo del 2009 ingresó la actualización de LAUDF, con el folio 13990/09, y con fecha 11 de noviembre del 2009 mediante oficio SMA/DGRA/DRA/007120/09, se emitió un apercibimiento en materia de ruido, ya que el establecimiento en comento rebasa los límites de la NADF-005-AMBT-2006.*

- *El 7 de abril del 2010 ingresó la respuesta al apercibimiento SMA/DGRA/DRA/007120/09, adjuntando los estudios de ruido conforme a las NADF-005-AMBT-2006.*

- *El 14 de abril de 2010 ingresó la actualización LAUDF con el folio 8700/10 la cual se encuentra en evaluación.*

El 29 de julio de 2009, compareció el Supervisor de Medio Ambiente de la empresa denominada "Concretos APASCO S.A. de C.V.", manifestando lo siguiente:

1. *Respecto a las emisiones a la atmósfera, en este acto se presenta y anexa copia del Reporte de Monitoreo Perimetral de Partículas Suspendidas Totales realizado por la empresa Ingeniería en Evaluación y control Ambiental S.A. de C.V., de fecha 5 de marzo de 2009, cuyo resultado señala el cumplimiento de la norma NOM-025-SSA1-1993. aunado a lo anterior, se cuenta con 4 aspersores que no están funcionando al 100%, sin embargo éstos se reemplazaran aproximadamente en dos o tres meses por aspersores de mayor alcance para evitar la dispersión de partículas (..)*

2. *Respecto al ruido generado por las actividades de la planta, se tiene proyectado en alrededor de cinco o seis meses la colocación de una mampara en la barda perimetral ya construida, asimismo se construirá la barda perimetral hacia la colindancia de la zona de agregados con fosas de lavado. Lo anterior como parte de las actividades a cumplir para recertificación del cumplimiento Ambiental por Parte de la Secretaría del Medio Ambiente.*

3. *En el mes de marzo de 2009, se ingresó a la Secretaría del Medio Ambiente la solicitud refrendo de Licencia Ambiental Única, sin obtener respuesta (...) del resultado de dicho trámite.*

4. *Se anexa copia del Estudio de Nivel Sonoro de Fuente Emisora realizado por la Empresa Laboratorio Micro analítico de control. Cuyo resultado es de 80.6 dB(A).*

5. *Se anexa copia de propuesta de Programa Control y Mitigación de ruido para la Planta Arvide.*

El 23 de diciembre de 2009 se recibió esta Subprocuraduría escrito del 21 de diciembre de 2009, mediante el cual el Representante Legal de la empresa denominada Concretos APASCO S.A. de C.V., informó lo siguiente:

> *(...) de las diferentes medidas que se están llevando acabo en instalaciones de mi representada Planta Arvide, con el objetivo de mitigar las emisiones de partículas a la atmosfera y reducir la emisión de ruido, para lo anterior adjunto copia electrónica del anexo fotográfico donde se pone en evidencia funcionamiento de los aspersores, se identifica la fuente emisora de ruido y se anexa Programa de Medidas para Mitigar las Emisiones a la Atmósfera y ruido mencionando las acciones por realizar (...)*

Anexo al escrito de referencia se presentó el programa para la aplicación de medidas de mitigación de ruido y partículas de Concretos APASCO, S.A. de C.V., Planta Arvide, entre las que se encuentran las siguientes:

a. *Se reemplazaron las Unidades Revolvedoras de años obsoletos con modelos 2008 y 2009 de manera que dichos modelos cuenten con silenciadores*

b. *Reducir las revoluciones de la Unidad Revolvedoras a velocidad de agitación al momento de realizar la carga de las mismas*

c. *El suministro de agregados se realizará a la menor velocidad posible.*

d. *Se sembrarán los árboles de ser necesario, como medida de compensación y amortiguamiento.*

e. *Se evaluará la posibilidad de colocar espuma de poliuretano en la fuente emisora de ruido (zona de mezcla-caseta acústica).*

f. *Uso obligado de tapones auditivos adaptable al casco.*

g. *Uso de aspersores para mitigar emisiones de particular en zona de agregados, con el fin de mitigar las emisiones de partículas a la atmosfera.*

h. *Barrer todos los días los patios de maniobra, con el fin de mitigar las emisiones de partículas a la atmosfera.*

*Para mitigar el ruido se estudia la posibilidad de colocar una espuma de poliuretano especial (K13) con el fin de mitigar las emisiones de ruido de mezcla, principal fuente de ruido, dicho material es funcional ya que se ha usado en otras plantas de Holcim APASCO.*

Mediante número de oficio PAOT-05-300/200-0658-2010 del 8 de marzo de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar una visita domiciliaria a la empresa denominada Concretos APASCO S.A. de C.V., Planta Arvide, en virtud de que de acuerdo al Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, los niveles sonoros que genera la empresa en comento, se encuentran por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006

El 9 de marzo de 2010, esta entidad realizó consulta electrónica del Trámite de LAUDF que "Concretos APASCO S.A. de C.V."; Planta Arvide solicitara a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, para 14 establecimientos, dicho trámite tiene como fecha de inicio el 11 de mayo de 2009 bajo el folio 13990, y cuyo estatus en la página electrónica es de entregado.

*El 3 de diciembre de 2010 se recibió en esta unidad administrativa correo electrónico* del Supervisor de Medio Ambiente de "Concretos APASCO S.A. de C.V.", mediante el cual informó lo siguiente:

*(...) realizamos el análisis de ruido perimetral, sin embargo en el estudio salió que el ruido de fondo es mayoral de la fuente, por lo que se repetirá éste. También aprovecho para reenviar el último escrito que ingresé a la DEVA, para dar seguimiento a lo del acuerdo (...)*

Al correo de referencia se anexó lo siguiente:

- Escrito 29693/2010, de fecha 26 de noviembre de 2010 signado por el representante Legal de Concretos APASCO S.A. de C.V. y dirigido a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, mediante el cual se expone:

  *(...)*

  2. *Que mi representada realizó las acciones necesarias con la finalidad de disminuir el ruido que emite ésta fuente, así como el resto de las fuentes que fueron identificadas.*

  3. *Que el pasado 11 de noviembre, el laboratorio MICRO LABORATORIO, S.A. DE C.V., realizó un segundo estudio para valorar el nivel sonoro continuo equivalente, con la finalidad de valorar el entorno acústico, después de haber implementado las acciones propuestas en el programa para la mitigación de ruido*

  4 *Debido a que los valores del nivel sonoro continuo equivalente fueron favorables, el 18 de noviembre, el laboratorio MICRO LABORATORIO S.A. DE C.V., realizó la evaluación de ruido perimetral conforme a la Norma NADF-005-AMBT-2006, tomando como punto de denuncia, el interior de una de las casas.*

El 8 de diciembre de 2010 se recibió en esta unidad administrativa, correo electrónico del Supervisor de Medio Ambiente de "Concretos APASCO, S.A. de C.V.", mediante el cual remitió en formato electrónico el Acuerdo emitido dentro del expediente PAC-083/2010 con folio y fecha ilegibles, emitido por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental en el cual se señala lo siguiente:

*(..) PRIMERO.- Se ordena el retiro temporal de los sellos de clausura impuestos en el establecimiento mercantil CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V. (PLANTA ARVIDE) (...), por lo referido en el presente proveído y hasta en tanto esta Dirección Ejecutiva determine lo conducente en el procedimiento que nos ocupa.*

*Lo anterior en el entendido de que permanece vigente la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS ACTIVIDADES Y DE LAS INSTALACIONES, del establecimiento mercantil CONCRETOS APASCO S.A. DE C.V. (PLANTA ARVIDE) (...) hasta en tanto esta Dirección Ejecutiva determine lo conducente en el procedimiento que nos ocupa*

Con fecha 2 de febrero de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría escrito de misma fecha mediante el cual el Supervisor de Medio Ambiente de Concretos APASCO S.A. de C.V. remitió copia del Programa Calendarizado de Actividades para la mitigación de ruido de la Planta de

Concreto Arvide, así como una copia de los Estudios realizados por el Laboratorio Micro Laboratorio S.A. de C.V., para la identificación de las fuentes emisoras de ruido, de acuerdo a la Norma NOM-011-STPS-2011.

En atención a las reuniones de trabajo que se realizan entre personal de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fecha 19 de marzo de 2012 personal de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal entrego a la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales copia simple de lo siguiente:

- Resolución Administrativa SMA/DEVA/SAPC/03046/2012 del 28 de septiembre de 2010, de la cual se desprende lo siguiente:

  > *(...) CONCRETOS APASCO S.A. DE C.V. responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil Planta Arvide ubicado en calle Nicanor Arvide número 428, Colonia Nicanor Arvide, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal con su actividad genera emisiones de ruido rebasando el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en el horario de 6:00 a 20:00 (...) toda vez que como quedó debidamente señalado en el cuerpo del acta de referencia se obtuvieron lecturas (...) cuyo procesamiento arrojó como resultado un nivel de fuente emisor corregido (NFFC) de 67.29 dB (A), teniendo un exceso de 2.29 dB(A) (...)*
  >
  > *(...) Resulta procedente imponer a CONCRETOS APASCO S.A. DE C.V. la sanción prevista en la fracción II del artículos 213 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, consistente en MULTA (...) así como la sanción consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS ACTIVIDADES Y DE LAS INSTALACIONES del establecimiento mercantil (PLANTA ARVIDE)*

- Escrito 4 de octubre de 2010 mediante el cual el representante legal de Concretos APASCO S.A. de C.V. hace de conocimiento al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal el plan calendarizado de actividades para el abatimiento de emisiones sonoras, solicitando con ello la suspensión provisional de la clausura.

- Acuerdo SMA/DEVA/SAPC/03337/2010 del 5 de octubre de 2010, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental ordena el retiro temporal de los sellos de clausura impuestos en el establecimiento mercantil CONCRETOS APASCO S.A. DE C.V. (PLANTA ARVIDE).

- Actualización extemporánea de la Licencia Ambiental Única folio SMA/DGRA/DRA/007370/2011 del 11 de noviembre de 2011

El 29 de marzo de 2012 personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar lo siguiente:

> *(...) nos constituimos al interior del Parque Industrial donde se ubica Concretos APASCO S.A. de C.V., Planta Arvide, y una vez frente a dicho establecimiento, se solicitó la presencia del encargado de la Planta, quien permitió el acceso a la misma informando que los aspersores se encontraban funcionando, siendo esto constatado por el personal actuante.*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Con fecha de 7 de enero de 2009 se admitió a investigación la denuncia presentada ante esta entidad debido a las emisiones a la atmósfera y ruido generado por las actividades que realiza Concretos APASCO S.A. de C.V., ubicada en la Calle Prolongación San Antonio No. 418, Colonia Arvide, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, el 13 de enero de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, en la que se constató que el predio identificado con el número 418 de calle Prolongación San Antonio, Colonia Minas de Cristo, Delegación Álvaro Obregón, corresponde a un parque industrial al cual fue permitido el acceso al personal actuante al fin de corroborar la existencia al interior de la Planta de Concreto denominada APASCO, misma que se encuentra ubicada al. Desde el exterior, se observó la dispersión de partículas a la atmósfera provenientes de los montículos de materiales como grava, arena, entre otros, con que cuenta dicha planta, lo anterior toda vez que dichos materiales se encuentran al aire libre sin medidas de mitigación. Respecto a ruido no se percibió Emisión sonora proveniente de los silos o equipos de la propia planta, sin embargo se percibió ruido proveniente de los camiones revolvedores.

En atención a la visita de reconocimientos, el día 23 de enero de 2009, se presentó el Supervisor de Medio Ambiente de la empresa denominada "Concretos APASCO S.A. de C.V.", manifestando que la Planta cuanta con las siguientes medidas de mitigación de contaminantes: 1) Filtros Pulse-Jet en los sitios donde se almacena el cemento se con el fin de controlar las emisiones fugitivas de cemento al momento de la carga y descarga del mismo y éstos cuando se saturan, el personal de mantenimiento los limpia y se recupera el cemento que se quedó en los filtros. 2) Cortinas de plástico denominadas "hawaianas" en las tolvas primaria y secundaria para mitigar las emisiones de polvo al momento de cargar agregados a las tolvas 3) Colector de polvos en el sistema de dosificación o en el mezclador central, que funciona para mitigar las emisiones al momento del pesado del material. 4) Sistema de Aspersión en el área de agregados sin funcionar, ya que para ese momento necesitaba el cambio de aspersores y no se había autorizado el presupuesto. Además agregó que al ser una planta certificada por cumplimiento ambiental se comprometían a realizar las medidas de mitigación necesarias para evitar la dispersión de partículas hacia las colindancias y respecto al ruido se invitó a que personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizara la medición del nivel sonoro correspondiente.

**Respecto al domicilio del establecimiento objeto de la denuncia**

En el escrito de denuncia se señala como domicilio de Concretos APASCO, S.A. de C.V. el de Prolongación San Antonio No. 418, Colonia Arvide, Delegación Álvaro Obregón, mismo que fue constatado por personal adscrito a esta unidad administrativa en la visita de reconocimiento de hechos del 13 de enero de 2009.

Sin embargo, de acuerdo de las documentales que constan en el expediente de mérito se desprende que la dirección oficial es calle Nicanor Arvide No. 428, Colonia Nicanor Arvide, Delegación Álvaro Obregón.

**Respecto a la emisión de ruido.**

El artículo 123 en correlación con el artículo 151, ambos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de, entre otros, ruido, establecidos por las normas aplicables y utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones, así como que quedan prohibidas las emisiones de ruido, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, siendo la norma aplicable para el caso que nos ocupa, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, los cuales corresponden a 65 decibeles en el horario de 6:00 a 20:00 horas y 62 decibeles en el horario de 20:00 a 6:00 horas

En este sentido, el Dictamen Técnico SPA-DEDPPA-DT-060-2009 emitido el 8 de diciembre de 2009 por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, cuya visita de dictaminación se realizó el 29 de julio de 2009, concluye que el establecimiento Concretos APASCO S.A. de C.V. con giro de elaboración de concreto premezclado es una fuente fija que genera un nivel sonoro de 75.63 dB(A), el cual excede el límites máximo permisible de 65.0 dB (A), para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas y por consiguiente incumpliendo la Ley Ambiental del Distrito Federal.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, respecto a los antecedentes de Licencia Ambiental Única para Concretos APASCO S.A. de C.V., Planta Arvide, el 11 de noviembre de 2009 se emitió apercibimiento a la empresa toda vez que no cumplía con lo establecido en la normatividad en materia de ruido al generar, de acuerdo a lo señalado en la Licencia Ambiental Única, un nivel sonoro de 80 dB(A).

Ahora bien, el 29 de julio de 2009, se presentó nuevamente ante esta unidad administrativa el C. Supervisor de Medio Ambiente de Concretos APASCO S.A. de C.V., quien en relación a Planta

Arvide, que corresponde al establecimiento objeto de la denuncia, ingresó un programa de control y mitigación de ruido para el mismo, ingresando el 21 de diciembre de 2009 un escrito en seguimiento a dichas medidas.

No obstante lo anterior, el 2 junio de 2010 la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, inició procedimiento de inspección y vigilancia a Concretos APASCO, S.A. de C.V., Planta Arvide, derivado de la visita de inspección realizada el 5 de abril de 2010 por personal de esa Dirección, procedimiento al cual, el 28 de octubre de 2010 le recayó la Resolución Administrativa SMA/DEVA/SAPC/03046/2010 en la que se señala que la fuente emisora de referencia genera un nivel sonoro de 67.29 dB(A).

Así las cosas, considerando lo señalado en párrafos anteriores, se deriva que en Concretos APASCO Planta Arvide, se realizaron las acciones de mitigación correspondientes, con las cuales se disminuyó el nivel sonoro emitido de entre 80 y 75.63 dB(A) a 67.29 dB(A), sin embargo dicho nivel aun se encontraba aun por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, razón por la cual en la Resolución SMA/DEVA/SAPC/03046/2010 se ordenó imponer multa y clausura temporal total de las instalaciones y actividades de dicho establecimiento, misma que mediante acuerdo SMA/DEVA/SAPC/03337/2010 fue levantada a efecto de que Concretos APASCO S.A. de C.V. Planta Arvide realizara las acciones tendientes a dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

Al respecto, es de considerarse el hecho de que el 11 de noviembre de 2011 la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, emitió la Licencia Ambiental Única extemporánea a favor de Concretos APASCO S.A. de C.V. Planta Arvide, en la cual se señala el cumplimiento de dicho establecimiento, de las diversas obligaciones ambientales, entre ellas de los niveles de emisión sonora conforme a la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y por ende acatando lo señalado en la Ley Ambiental del Distrito Federal, que su artículo 123 establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (entre ellos ruido), así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones.

**Respecto a la emisión de partículas.**

El artículo 135 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal establece que para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan partículas sólidas a la atmósfera, requieren de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal expedida por la Secretaría del Medio Ambiente; instrumento con el que, como quedó señalado en el apartado que antecede, actualmente cuenta el establecimiento objeto de la denuncia.

En dicha Licencia se señala como una de las obligaciones de Concretos APASCO S.A. de C.V. el cumplimiento de la **NOM-025-SSA1-1993** que establece como límite máximo permisible de

emisión de partículas suspendidas totales el de 260 $\mu g/m^3$, en 24 horas, en un periodo de un año y 75 $\mu g/m^3$ en una media aritmética anual, para la protección a la salud de la población susceptible.

Al respecto, en la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató la dispersión de partículas a la atmósfera toda vez que la materia prima del establecimiento (arena, grava y cemento) se encuentra al aire libre y sin medidas de mitigación, lo cual se corroboró con lo señalado por el Supervisor de Medio Ambiente de Concretos APASCO S.A. de C.V., en la comparecencia realizada ante esta entidad el 23 de enero de 2009 respecto a que en Planta Arvide se cuenta con las siguientes medidas de mitigación de emisiones: 1) Filtros Pulse-Jet en los sitios donde se almacena el cemento se con el fin de controlar las emisiones fugitivas de cemento al momento de la carga y descarga del mismo y éstos cuando se saturan, el personal de mantenimiento los limpia y se recupera el cemento que se quedó en los filtros. 2) Cortinas de plástico denominadas "hawaianas" en las tolvas primaria y secundaria para mitigar las emisiones de polvo al momento de cargar agregados a las tolvas 3) Colector de polvos en el sistema de dosificación o en el mezclador central, que funciona para mitigar las emisiones al momento del pesado del material. 4) Se cuenta con un Sistema de Aspersión en el área de agregados pero que éste no funciona al 100% por lo que se propondría el cambio de aspersores.

Aunado a lo anterior, en comparecencia del 29 de julio de 2009 con el Supervisor de Medio Ambiente de la empresa denominada "Concretos APASCO S.A. de C.V.", éste presentó copia del Reporte de Monitoreo Perimetral de Partículas Suspendidas Totales realizado por la empresa Ingeniería en Evaluación y Control Ambiental S.A. de C.V., de fecha 5 de marzo de 2009, cuyo resultado señala el cumplimiento de la norma NOM-025-SSA1-1993, reiterando lo señalado en la comparecencia del 23 de enero de 2009, respecto a que la zona de materiales de Planta Arvide cuenta con 4 aspersores que no estaban funcionando al 100%, pero que se remplazarían aproximadamente en dos o tres meses por aspersores de mayor alcance para evitar la dispersión de partículas.

En este sentido, en la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa el 29 de marzo de 2012, se constató que en la zona de agregados, los aspersores funcionan adecuadamente como medida de mitigación para la dispersión de material particulado.

De igual forma, es procedente hacer énfasis en lo señalado en el Dictamen Técnico SPA-DEDPPA-DT-060-2009 respecto a que debido a la existencia de otras fuentes cercanas a Concretos APASCO S.A. de C.V. Planta Arvide, del mismo giro, no se puede atribuir a la fuente emisora como la única responsable de la generación de material particulado que pudiera afectar al ambiente

Así las cosas, y considerando que el 11 de noviembre de 2011 la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, emitió la Licencia Ambiental Única extemporánea a favor de Concretos APASCO S.A. de C.V. Planta Arvide, en la cual se señala el cumplimiento de dicho establecimiento, de las diversas obligaciones ambientales, entre ellas de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, que establece los límites máximos permisibles de emisión de partículas suspendidas totales y en consecuencia cumpliendo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal respecto a que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Po lo anteriormente señalado en el presente apartado, es de aplicarse lo señalado en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, respecto a que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución, cuando se hayan realizado las actuaciones previstas por la Ley en comento y su Reglamento.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató que en el predio ubicado en calle Nicanor Arvide No. 428, Colonia Nicanor Arvide, Delegación Álvaro Obregón se encuentra una Planta de preparación de concreto denominada Planta Arvide perteneciente a la empresa "Concretos APASCO S.A. de C.V."

- Concretos APASCO S.A. de C.V., Planta Arvide, generaba un nivel sonoro que rebasaba los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, sin embargo, dicho establecimiento realizó medidas de mitigación de ruido cumpliendo actualmente con la Norma antes referida y por consiguiente con la Ley Ambiental del Distrito Federal.

- Concretos APASCO S.A. de C.V. Planta Arvide cumple con la norma **NOM-025-SSA1-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisión de partículas suspendidas totales y actualmente sus aspersores funcionan adecuadamente para disminuir la dispersión material particulado proveniente de su materia prima.

- En cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, inició el procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de que Concretos APASCO S.A. de C.V., Planta Arvide cumpliera con las obligaciones ambientales correspondientes, desprendiéndose la imposición de una multa y la clausura temporal total de las actividades de la empresa, estado que fue levantado una vez que se dio cumplimiento a la normatividad ambiental.

- Concretos APASCO S.A. de C.V. Planta Arvide cuenta actualmente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, instrumento en el que se establece el cumplimiento de diversas obligaciones ambientales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

**SEGUNDO.-**. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Vlétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental. de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- **Miguel Angel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/JMH/JBB/MLG*